



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARÍA DORIS GONZÁLEZ CASTRO
Demandado	SIGIFREDO GAVIRIA
Radicado	05 679 31 89 001 2019 00122 00
Decisión	Requiere apoderado parte demandante

Revisado el presente expediente, se observa que desde el día 28 de febrero del año 2020, se requirió al apoderado del interesado para que procediera a realizar en debida forma la notificación del demandado SIGIFREDO GAVIRIA, sin que a la fecha se observe trámite alguno al respecto.

En orden a lo anterior y a fin de impulsar el proceso, se requiere nuevamente al abogado de la parte demandante, DR. HERNANDO DE JESÚS CASTAÑEDA LONDOÑO para que, en el término de 20 días, contados a partir la notificación de este proveído, gestione la notificación del demandado en los términos contemplados en los artículos 291 a 293 del estatuto procesal, en concordancia con el decreto 806 del año 2020, so pena de las sanciones correccionales consagradas en el artículo 44 del C.G.P, aplicable por analogía normativa en el presente asunto, conforme lo permite el artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 34 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 2 de septiembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

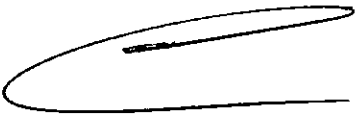
Miércoles, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ABELARDO DE JESÚS ARENAS CARDONA
Demandado	MARÍA PIEDAD VÉLEZ DE RAMÍREZ Y OTRO
Radicado	05 679 31 89 001 2019 00118 00
Decisión	Requiere apoderado parte demandante

Revisado el presente expediente, se observa que desde el día 19 de agosto del año 2020, se vinculó a la demanda como litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ordenándose su notificación conforme la norma procesal vigente, carga que corresponde a la parte demandante, sin que a la fecha se observe trámite alguno al respecto.

En orden a lo anterior y a fin de impulsar el proceso, se requiere al abogado de la parte demandante, DR. DIEGO LEÓN TAMAYO CASTRO para que, en el término de 20 días, contados a partir la notificación de este proveído, gestione la notificación de la entidad vinculada en los términos contemplados en los artículos 291 a 293 del estatuto procesal, en concordancia con el decreto 806 del año 2020, so pena de las sanciones correccionales consagradas en el artículo 44 del C.G.P, aplicable por analogía normativa en el presente asunto, conforme lo permite el artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 34 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 2 de septiembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MIGUEL FERNANDO CAMPIÑO GRAJALES
Demandado	ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ JARAMILLO
Radicado	05 679 31 89 001 2019 00077 00
Decisión	Requiere apoderado parte demandante

Revisado el presente expediente, se observa que desde el día 20 de junio del año 2019, se Admitió la demanda y se requirió al apoderado del interesado para que procediera a realizar en debida forma la notificación del demandado ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ JARAMILLO, sin que a la fecha se encuentre cumplida dicha carga procesal, dado que la pretendida el día 03 de septiembre del año 2019, se encuentra *"rehusada/se negó a recibir"*, conforme se visualiza a folio 42 y desde entonces su consecución se encuentra inactiva.

En orden a lo anterior y a fin de impulsar el proceso, se requiere al abogado de la parte demandante, DR. NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO para que, en el término de 20 días, contados a partir la notificación de este proveído, gestione la notificación del referido demandado en los términos contemplados en los artículos 291 a 293 del estatuto procesal, en concordancia con el decreto 806 del año 2020, so pena de las sanciones correccionales consagradas en el artículo 44 del C.G.P, aplicable por analogía normativa al presente asunto, conforme lo permite el artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 34 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 2 de septiembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Demandante	ÁNGEL GABIEL CHAVERRA RODAS
Demandado	DE CEROS A ACABADOS S.A.S.
Radicado	05 679 31 89 001 2019 00059 00
Decisión	Requiere apoderado parte demandante

Revisado el presente expediente, se observa que desde el día 3 de mayo del año 2019, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en contra de DE ACEROS A ACABASO S.A.S., ordenándose su notificación conforme la norma procesal vigente, a cargo de la parte demandante, sin que a la fecha se observe trámite alguno al respecto.

En orden a lo anterior y a fin de impulsar el proceso, se requiere al abogado de la parte activa, DRA. LUISA FERNANDA RÚA GUTIÉRREZ para que, en el término de 20 días, contados a partir la notificación de este proveído, gestione la notificación de la entidad demandada en los términos contemplados en los artículos 291 a 293 del estatuto procesal, en concordancia con el decreto 806 del año 2020, so pena de las sanciones correccionales consagradas en el artículo 44 del C.G.P, aplicable por analogía normativa en el presente asunto, conforme lo permite el artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 34 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 2 de septiembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Ejecutante	SANTIAGO PEREIRA TOBÓN
Ejecutado	CARLOS HUMBERTO MOLINA LÓPEZ
Radicado	05 679 31 89 001 2018 00099 00
Decisión	Requiere apoderado parte demandante

Revisado el presente expediente, se observa que desde el día 13 de septiembre del año 2018, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en contra de CARLOS HUMBERTO MOLINA LÓPEZ, ordenándose su notificación conforme la norma procesal vigente, a cargo de la parte demandante, sin que a la fecha se observe trámite alguno al respecto.

En orden a lo anterior y a fin de impulsar el proceso, se requiere al abogado de la parte activa, DR. HECTOR HERNANDO MESA ZULUAICA para que, en el término de 20 días, contados a partir la notificación de este proveído, gestione la notificación de la entidad demandada en los términos contemplados en los artículos 291 a 293 del estatuto procesal, en concordancia con el decreto 806 del año 2020, so pena de las sanciones correccionales consagradas en el artículo 44 del C.G.P, aplicable por analogía normativa en el presente asunto, conforme lo permite el artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 34 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 2 de septiembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO**